

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 197.

Sábado 9 de Junio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 8 de Junio de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.

CIRCULAR NÚM. 54.

Habiendose fugado de la cárcel de Infiesto (Oviedo) el día 1.º del actual, el preso Santiago Pérez Alvarez, natural de Munas de Ponjos (León), edad 22 años, soltero, cara redonda, color bueno, ojos azules, pelo castaño oscuro, nariz gruesa, boca regular, barba afeitada, poco de viruelas, le falta el dedo índice de la mano izquierda y tiene una cicatriz; estatura 1'060 metros, viste pantalón y chaqueta de paño rojo, chaleco de paño gris, gasta pañuelo de seda al cuello y boina azul, va descalzo; encargo a todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego a las que no lo sean, procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo a mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Cáceres 9 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 5 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expedien-

te en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Bermejo Giménez, D. Baldomero Blasco Bermejo y la representación de D. Juan Sanguino Espada, Alcalde, Depositario y Secretario-Contador que fueron del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, contra la providencia dictada por ese Gobierno de su digno cargo con fecha 24 de Marzo último en las cuentas municipales de dicha localidad correspondientes a 1895-96 y 1896-97, que les condenó al reintegro de 13 184 pesetas 35 céntimos; sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este BOLETIN a los efectos de la citada Ley.

Cáceres 7 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

En la Gaceta de Madrid número 156, correspondiente al día 5 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión en su doble cargo de Alcalde y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, decretada por V. S. en 14 de Abril último, dicho

alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Junio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, que ha sido decretada con fecha 14 de Abril pasado por el Gobernador civil de Cáceres

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto, una visita de inspección a la Administración municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros particulares aparece; que no se acuerda todos los meses la distribución de fondos, disponiendo en algunos los pagos el Alcalde por sí y ante sí; que a los fondos municipales se adeudan 4.207 pesetas un céntimo: que se halla en estado lamentable de abandono la administración del Pósito; que existen varias raspaduras y enmiendas no salvadas en los libros borradores de ingresos y gastos de los ejercicios de 1897 a 900, sin que en ellos aparezca la diligencia autorizada de apertura y cierre; que no celebra la Corporación las sesiones ordinarias prevenidas por la ley Municipal, ni se justifican las causas que lo impidan; que varias multas gubernativas impuestas en Junio de 1899 fueron cobradas, sin que conste en la Secretaría de la Corporación a qué vecinos les fueron impuestas, ni por qué concepto; que aparecen incluidos en las listas de vecinos, con derecho de asistencia facultativa gratuita, diez vecinos contribuyentes; que el Secretario de la Corporación se negó a expedir las certificaciones y a presentar los documentos pedidos por el Delegado; que resulta autorizada por el acta de una sesión no celebrada; que por el mismo Secretario han dejado de consignarse en acta las protestas formuladas por los Concejales de la minoría; que existe contradicción entre las certificaciones del 17 y 20 de Marzo, manifestando el Secretario en la primera que el Ayuntamiento no celebró sesión en varios días y meses y aparecieron en la segunda que tuvieron lugar dichas sesiones; que se han hecho varios pagos sin justificar debidamente

en los libramientos que estaban satisfechas las obligaciones de primera enseñanza, pues que las certificaciones que a tal efecto constan en los mismos carecen de la firma del Secretario del Ayuntamiento; que varios libramientos carecen de la firma de los perceptores y de documento justificativo alguno, habiendo satisfecho otros relativos a obras municipales, sin unir a los mismos relación de jornales ni recibos de materiales invertidos en dichas obras, faltando en otros, la firma del Ordenador de pagos y Regidor Interventor, así como la fecha en que fueron expedidos.

Dada lectura de los cargos que del expediente aparecen a los individuos del Ayuntamiento, Secretario de la Corporación y Concejales del bienio anterior, señores Duarte y Corchero, algunos interesados alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, y otros solicitaron copia de los cargos y un plazo de veinticuatro y cuarenta y ocho horas para poder contestar a los mismos, plazo que no resulta les fuera concedido por la Delegación.

El Gobernador de Cáceres, en vista del expediente, y por providencia fecha 14 de Abril último, acordó suspender en su doble cargo de Alcalde y Concejales a D. José Rubie Machado, y en el de Concejales a los cuatro cuyos nombre cita, y destituir al Secretario de la Corporación, nombrando al mismo tiempo para reemplazar a aquéllos, y con carácter de interinos, a igual número de ex-Concejales.

Una vez el expediente en este Consejo se han unido al mismo, en virtud de Real orden comunicada por el Ministro del digno cargo de V. E., un recurso de alzada contra la referida providencia del Gobernador, interpuesto por el Alcalde y Concejales suspensos y Secretario destituido del Ayuntamiento indicado, en el que contestan todos los cargos contenidos en la misma, ya que el Delegado que giró la visita dicen no tuvo a bien darles copia de los que resultan del expediente, a fin de que pudieran ser contestados.

Al recurso no se acompaña documento alguno justificativo de los descargos que en él se contienen, refiriéndose el mismo a los que obraban ya en el expediente.

También se ha unido á éste por igual razón una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento expresado de varios particulares de la sesión que la nueva Corporación municipal celebró el 16 de Mayo corriente, y de la que aparecen que las misma acordó declarar responsables ó deudores á los fondos municipales de las 9.593 pesetas 11 céntimos que importa la relación de débitos atrasados de la Corporación recibida por la misma del Agente nuevamente nombrado, D. Fernando Rodas, á los Concejales hoy suspensos.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen revelan un estado de abandono lamentable en la administración municipal del pueblo citado.

Considerando que del mismo son responsables el Alcalde y Concejales suspensos, ya que las manifestaciones alegadas por éstos en sus descargos no pueden ser estimadas bastante, á juicio de la Sección, al efecto de desvirtuar la gravedad de los cargos referidos:

Considerando que algunos de ellos pueden revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito:

Considerando, en cuanto al Secretario destituido, responsable de algunos de los cargos, que procede se instruya el expediente especial á que se refiere el segundo párrafo del art. 124 de la ley Municipal, á fin de apreciar si existen ó no motivos bastantes para confirmar la destitución;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Cáceres del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y pasar los antecedentes á los Tribunales;

Y 2.º Disponer, en cuanto al Secretario de la Corporación, se instruya el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid, número 133, correspondiente al día 13 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA industria, comercio y obras públicas. REAL ORDEN CIRCULAR

Creadas las Cámaras de Comercio con el loable intento de fundar organismo relacionados con el Poder público, que contribuyeran al desenvolvimiento del comercio y la á la mejora y prosperidad de la industria, advierte el Gobierno, no sin duelo, que los fines hacia donde debieran dirigir sus iniciativas esas agrupaciones oficiales, han sufrido peligrosa desviación y llegado no pocas veces á desnaturalizarse por entero.

Se complace el Gobierno en reconocer que muchas de ellas perseveran en los propósitos con que fueron

instituidas, sustrayéndose á las propagandas perturbadoras por que otras se dejan arrastrar, y cree que así representan mejor y defienden bien los intereses de las clases mercantiles, á las cuales no sería justo culpar de extravíos engendrados en la pasión de unos pocos.

Pero el daño es ya evidente, y no cumpliría el Gobierno con sus deberes, ni haría honor á la dignidad de sus propias funciones, si por más tiempo consintiera el olvido en que varias Cámaras de Comercio tienen las suyas.

Consigna el Real decreto de 12 de Abril de 1886, en las consideraciones y juicios que preceden á la parte dispositiva, que se establecían las Cámaras de Comercio como ensayo y á reserva de aprovechar en lo porvenir las lecciones de la experiencia.

Inspirándose en patriótica y plausible aspiración, afirmábase en el propio preámbulo, que las Cámaras habrían de vivir por siempre alejadas de la política y dedicadas pura y exclusivamente á velar por los intereses del comercio, de la industria y de la navegación.

Grandes previsiones de gobierno acreditanse en el articulado del decreto, y muy singularmente en aquella parte donde se define y puntualiza el género de atribuciones que corresponden á las Cámaras de Comercio.

La sola enunciación de algunos de los preceptos, evidencia por modo elocuente cuán grande ha venido á ser la diferencia, entre el camino que con sano propósito señalara el gobernante y el rumbo que han impuesto direcciones erróneas ó de dañado intento.

Debieran las Cámara de Comercio proporcionar al Gobierno los datos y noticia que pidiera, y observase que realizan muchas de ellas trabajos de estadística, pero enderezados á reclamar, mediante amenazas que fuerzan las voluntades, prosélitos para la protesta y la perturbación. Debieran promover y dirigir exposiciones comerciales, y es notorio que por las personalidades que se atribuyen la jefatura de las Cámaras, promuévense tan sólo manifestaciones de ninguna ventaja y de positivo riesgo para los intereses del comercio.

Debieran fomentar las enseñanzas mercantil, industrial y marítima, celebrando conferencias y ofreciendo premios á los alumnos aventajados, y público es que ahora más bien se dirige la enseñanza á convertir en agentes del desorden y del alboroto los elementos del comercio que conviniera ilustrar, hasta el punto de que por la traza de ciertos trabajos pudiera entenderse que las sumas que importaría recaudar para estímulo y premio de la cultura comercial, acaso se distribuyen como salario entre las turbas que interrumpen la normalidad de nuestra vida económica.

Debieran redactar y publicar Memorias donde quedasen consignados sus trabajos, y de los producidos por el elemento director de los organismos comerciales nada aparece en relación próxima ó remota con las labores que el decreto les señalara.

Debieran, con arreglo á otro artículo, poner gran cuidado en reducir sus deliberaciones á los asuntos propios del comercio, la industria y la navegación, cuando nadie ignora que llevan el debate á todo género de materias, y excluyen precisamente las únicas que por virtud de la ley pueden tratar estas

Asociaciones mientras ostenten la representación oficial que se les otorgó al instituir las.

Debieran también nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuidaran de la policía mercantil é industrial, para poner en conocimiento de las Autoridades los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio de los intereses, y acaso de la salud de los consumidores. Innegable ventaja podría ofrecer al público y la comercio de buena fe la práctica de esta especial vigilancia; pero hase visto que, cuando en reciente ocasión denunciábase abusos por parte de algunos expendedores, abusos que tal vez iban á traducirse en daño de la salud pública, lo que blasonan de imprimir rumbos y direcciones á las Cámara de Comercio, lejos de cumplir la útil y moralizadora gestión, esquivaban cautelosamente cuanto á este importante extremo hacia referencia.

No es necesario más detenido examen para poner en relieve cuán distintos son los procedimientos que utilizan algunas Cámaras, y los que debieran llevar á la práctica. Sobradamente conoce el Gobierno que no alcanza á todos los organismos comerciales la censura; pero es el caso que, siendo pocos los mantenedores de las viciosas y anárquicas propagandas, son bastantes los que, por flaqueza del ánimo ó por mal entendidas complacencias, vienen á coadyuvar á la perturbación y la discordia.

Aun cuando siempre implicaría apartamiento de las atribuciones marcadas en la ley, no formularía advertencia ni amonestación el Gobierno, por el hecho de que las Cámaras de Comercio solicitaran aisladamente ó reunidas en Asamblea cuantas mejoras y reformas de interés público entendiesen que debían señalar. Ansia, por el contrario, el Gobierno inspirar sus actos en aquellas demandas y solicitudes de la opinión que resulten prácticas; recuerda cuidadosamente cuáles fueron las tendencias marcadas en la Asamblea de Zaragoza, en muchos extremos comunes á las del programa sustentado con grande antelación por el Jefe del actual Gobierno, y se dispone á ensayarlas tan luego como ha considerado acabada la indispensable y enojosa labor de llevar el orden á una hacienda ha dos años muy cercana de la bancarrota.

El Gobierno prométese realizar esta obra con diligencia, con toda la presteza con que puede hacerlo quien ha de operar luchando contra los obstáculos que ofrece la realidad, muy otros, por cierto, de los que se oponen á la conferencia de la Asociación, al discurso de la Asamblea ó á la arenga del meeting.

No han perdido los que gobiernan ni el recuerdo ni el sentimiento de las públicas aspiraciones; antes bien, les basta consultar la propia conciencia, para que sin ajeno estímulo cada día se tengan por más obligados al cumplimiento de us programa. Pero esto mismo, no sólo quita toda justificación á determinadas protestas, sino que las hace hoy menos oportunas que nunca, porque precisamente vienen cuando es público el acuerdo de formar nuevas plantillas en todos los Ministerios; de establecer la carrera administrativa, dando al examen y al mérito los cargos que hasta el presente alcanzó la influencia política; de simplificar la administración mediante una ley de procedimiento que consagre á un tiempo

misma las facultades y la responsabilidad efectiva del funcionario; de reorganizar los elementos de nuestra Marina de guerra, comenzando la empresa por el desarme de 21 barcos, medida muy fácil al discurso, pero muy difícil cuando se trata de operar en vivo y de producir disminución de ventajas, que aun cuando costosas para el Erario, se fundan en derechos mantenidos hace mucho tiempo; de difundir la enseñanza, en cuanto sea dable por por el momento, y de impulsar las obras de interés común, concediendo cierta preferencia á que obligan lo escaso de los recursos, á las que más pronto pueda redundar en beneficio y en aumento de la riqueza del país.

Si tamañas injusticias quedaran reducidas al quebranto y al daño de los que gobiernan, acaso acaso se sintieran éstos propicios á los sistemas de transigencia y de lenidad. Mas persuadido el Gobierno de que con los motines producidos y los que se disponen á organizar aquellos elementos que más debieran contribuir á la imperturbabilidad del orden, infiérese un positivo y considerable agravio al renaciente crédito de España en el extranjero, y con pleno convencimiento al propio tiempo de que la osadía de ciertos personales y mal encaminados intereses, sobre atribuir los resultados de la prudencia á los encogimientos de la debilidad, intentan proseguir una labor pernicioso, está resuelto á poner un término á esos abusivos é intolerables procedimientos de asociaciones que, habiendo salido por su voluntad de la ley, siguen hasta ahora oficialmente dentro de ella.

Trabaja el Gobierno con gran fe y segura esperanza en los futuros destidos de España; quiere asegurar un periodo de paz y de trabajo que nos redima de pasados infortunios, y tras de cuyos periodo los grandes políticos europeos prefigurau á nuestro pueblo una situación de prosperidad dentro de las fronteras y de respeto fuera de ellas, y cuanto pretenda oponerse á esos propósitos habrá de ser reprimido con mano enérgica.

Tomando en cuenta las consideraciones apuntadas, ha formado el Gobierno una resolución inquebrantable de disolver las Cámaras de Comercio, organizando estas Asociaciones de modo tal que sirvan fielmente á sus fines, tan pronto como se observé que continúa y prevalece el intento de los que quieren interrumpir este visible renacimiento de la prosperidad pública, traducido en ventaja de las empresas mercantiles é industriales y en auge y aumento nuestro signo de crédito.

Así como hasta el presente no ha faltado al Gobierno la templanza, muéstrase dispuesto á que, allí donde sea menester, no falte la entereza.

Por las razones expuestas S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á Ud. que se ha saber á los miembros de esa Cámara de Comercio la resolución del Gobierno de no consentir por más tiempo exlimitaciones que producen grave quebranto á los intereses del país y aun á los especiales de las propias clases mercantiles.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.—G. Sset.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de...

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CACERES

A los señores Alcaldes de esta provincia.

Con el objeto de dar cumplimiento a la circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 de Enero del presente año, dando instrucciones sobre las adaptaciones de documentos cobratorios al año natural; esta Administración de Hacienda proviene a los Sres. Alcaldes expongan al público en los días 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes a la situación en que dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.º de Septiembre y terminará en fin de Noviembre realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifas.

Los señores Alcaldes se servirán participar a esta Administración, a posible brevedad, el enterado de la presente circular y quedar en cumplir cuanto en la misma se ordena.

Cáceres 7 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

JUZGADOS

MONTÁNCHEZ.

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia del interdicto seguido en este Juzgado a instancia del procurador D. Alberto García y García, en nombre de don Carlos Contreras y Reino, vecino de Miajadas, como representante legal de su mujer doña Aureliana Montesinos y Lallave, contra Francisco Trenado y veintiocho más, vecinos de Salvatierra de Santiago, sobre recobrar la posesión de varios trozos de terreno enclavados en la mitad Sur de la dehesa boyal de dicho pueblo de Salvatierra, he acordado por providencia de hoy, se saquen a pública subasta por término de veinte días sin sujeción a tipo los bienes embargados por virtud de dichos autos que se expresan a continuación:

Ptas. Cts.

Bienes embargados al deudor Francisco Trenado.

Una cerca al camino de Roanes, sitio Callejon, en término de Salvatierra de Santiago, de cabida de dos fanegas próximamente, que linda al Saliente con don Joaquín Trinidad, Mediodía camino de Roanes, Norte con arroyo público y Poniente con herederos de Francisco Reyes, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Bienes embargados al deudor Fernando Reyes Terron.

Una viña al camino de

Santa Ana, de cabida de tres cuartillas próximamente, que linda por Saliente con Claudio Cáceres, Poniente con Domingo Regodon, Mediodía Francisco Solís Tejada y Norte camino de Santa Ana, sita en término de Salvatierra de Santiago, tasada en cuatrocientas pesetas. 400

Bienes embargados al deudor Manuel Gonzalez Bote

Una viña al sitio del Espino, término de Salvatierra de Santiago, de cabida de tres fanegas, que linda al Saliente y Mediodía con camino Real y Poniente con Francisco Rodríguez, tasada en quinientas pesetas. 500

Advirtiéndose: Que la subasta se ha de celebrar el día cinco de Julio próximo venidero a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con sujeción a lo dispuesto en los artículos mil quinientos seis y mil quinientos ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Montánchez a primero de Junio de mil novecientos.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Antonio del Sol.

HOYOS.

Don Pedro de Sande y Santibañez, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hago saber: Que el día veintitres de Junio próximo venidero de diez a doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valverde del Fresno la subasta de las tres fincas que se describirán a continuación, sitas en aquel término, embargadas a Isabel Hernandez Panto, para con su valor hacer efectivas la tercera parte de las costas causadas en el pleito de menor cuantía que en concepto de pobre promovió contra doña Josefa Obregon y doña Práxedes Piñeros, sobre reivindicación de las mismas fincas, sirviendo de tipo para la subasta las sumas en que han sido tasadas; advirtiéndose que están corrientes los títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella.

Dado en Hoyos a veintiseis de Mayo de mil novecientos.—Pedro de Sande y Santibañez.—Por mandado de su señoría, Ambrosio Perales.

Ptas. Cts.

Descripción de las fincas.

Un olivar de treinta y seis pies y diez tocones, cabida quince áreas al sitio de la Viña Macias ó Carambela, linda Norte herederos de Juan German, Sur herederos de

Juan Gilo, Oeste y Este montes comunes de Egidos Pateros, tasada en. 385

Otro olivar de veintisiete pies de cabida, nueve áreas al mismo sitio; linda Norte, Este y Oeste Egidos pateros y Sur olivos de Damian German, tasada en. 232 50

Otro olivar de doce pies y veinte tocones, cabida once áreas al sitio Fuente de la Mora, término de Valverde del Fresno como las anteriores; linda Norte herederos de don Juan Carrasco, Sur Juan Piñeros, Este Arroyo y Oeste herederos de Ramon Lajas, tasado en 253

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Silverio Ramiro Gozalo, vecino de Deleitosa, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, para el día 12 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, los bienes que a continuación se expresan:

Ptas. Cts.

Una casa en la plaza de la Constitución de la villa de Deleitosa; que linda la derecha entrando con calle pública, por izquierda con casa de Ana Calzas y por espalda con otra de Manuel Izquierdo, tasada en. 750

Un tinado en la misma plaza; que linda por la derecha y espalda con calle pública é izquierda con otro de Domingo Giménez, tasado en. 300

Otro tinado en la calle de la Torre de dicha villa; que linda por la derecha é izquierda con calles públicas, sin que conste el lindero de la espalda, tasado en. 400

Un huerto al Caño Nuevo, término de dicho pueblo; que linda por Saliente con calle pública, Mediodía con otro de Julián Giménez, Poniente y Norte con Teresa Felipe, tasado en. 450

Una cerca al sitio de la Alberca, de cabida 50 áreas; que linda por Saliente y Norte con José Moreno, Mediodía Julián Trujillo y Poniente con calle pública, tasada en. 1250

Otra a los Mártires en dicho término; de cabida 50 áreas; que linda por Saliente con Aniceto Izquierdo, Mediodía con Félix Barambones, Poniente Antonio Izquierdo y Norte calle pública, tasada en. 500

Otra a la Garganta, en igual término, que mide 25 áreas, y linda por Saliente con Silverio Sánchez, Mediodía con Juan Prado, Poniente con Félix Barambones y

Norte con la Garganta, tasada en. 100
Una suerta a las Zorreras, que mide una hectárea, 50 áreas, y linda al Saliente con José Rodríguez, Mediodía dehesa Boyal, Poniente Santiago Carrasco y Norte calle pública; tasada en. 300
Otra a la Breña, proindivisa con otros, de 12 áreas de extensión, ignorándose los linderos y tasada en. 25

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Deleitosa, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre las mesas de los Juzgados el 10 por 100 de lo que piensen ofrecer por dichas fincas.

Dado en Trujillo a 11 de Mayo de 1900.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Norberto Rodríguez.

HOYOS.

Cédula de citación.

En la causa que se instruye en este Juzgado por disparo de arma de fuego, teniendo que evacuar Bibiana Seco, vecina de esta villa, la cita que la resulta é ignorándose su paradero, por providencia de este día se ha acordado que la Bibiana sea citada por la presente cédula para que el día 12 de Junio próximo venidero, a las diez de su mañana, comparezca en los extrados de este Juzgado a prestar la declaración jurada que se le exige, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Hoyos 30 de Mayo de 1900.—Ciriaco González.

ALCALDÍAS

GUIJO DE CORIA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento y que ha de servir de base en el año de 1901 para la derrama de la contribución territorial, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo inmediato, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Guijo de Coria a 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Vicente.

VALDEHUNCAR.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año natural de 1901, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este municipio por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones

